

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.004

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

*Gacetas 19 y 20 Enero de 1931*

Núm. 186

## GOBIERNO CIVIL

## Circular

El Sr. Director Gerente de la Sociedad de Autores Españoles con fecha 17 del actual me dice lo que sigue:

«La Dirección Gerencia de esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a D. Rafael Nicolau Ribas, Representante de la Sociedad de Autores Españoles en Lloret de Vista Alegre para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento conforme preceptúa la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Palma 22 de enero de 1931.

*El Gobernador,*

ELIER MANERO PINEDA

\*\*

## JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD

*Medidas profilácticas contra la gripe*

## Circular

Habiéndose recibido de la Dirección General de Sanidad una comunicación disponiendo que por motivo de la extensión que adquiere la gripe en distintos países se atiende a las necesidades sanitarias y de asistencia que pudieran surgir en esta provincia en donde se vienen también dando numerosos casos en general benignos, se recuerda a los señores Alcaldes, Subdelegados e Inspectores Municipales de Sanidad, la necesidad de adoptar las medidas profilácticas adecuadas para evitar la propagación de dicha infección. A tal efecto teniendo presente que la difusión se hace en general mediante los productos procedentes de los órganos respiratorios de los enfermos y aún de las personas sanas o casi sanas con formas leves del mal, y que la puerta de entrada de los gérmenes está en las vías respiratorias, es necesario intensificar las medidas de higiene que aunque en toda circunstancia deben ser cumplidas, ahora más que nunca necesitan serlo rigurosamente.

Los puntos fundamentales de la profilaxis han de ser los siguientes:

1.º Evitar la diseminación de productos o de los gérmenes en ellos contenidos, procedentes del aparato respiratorio.

2.º Impedir la entrada de aquellos productos en las vías respiratorias de otras personas.

3.º Evitar la producción de polvo, que puede obrar infectando, preparando la infección por la irritación mecánica

que produce o agravando infecciones ya existentes.

4.º Evitar la permanencia en lugares confinados de reunión o mal ventilados, con atmósfera cargada de humo y productos procedentes de la respiración.

5.º Evitar enfriamientos y demás circunstancias o excesos capaces de disminuir las resistencias orgánicas.

6.º Aislamiento de los enfermos, especialmente de los que padezcan formas graves o bronconeumónicas, evitando visitas inútiles e impidiendo que las gotitas emitidas al hablar, toser o estornudar sean proyectadas de modo que puedan ser inspiradas por otras personas, a cuyo fin podrá ser colocada delante del enfermo una gasa o muselina mediante un aro, marco o forma análoga adecuadamente dispuesta, debiendo procederse a la desinfección de los productos emitidos por dichos enfermos, especialmente los procedentes de vías respiratorias, así como de las ropas y demás objetos contaminados.

7.º Declaración de los casos, indicando las complicaciones y asociaciones morbosas.

Es preciso exigir que en todos los locales de reunión, teatros, cines, cafés, hoteles, fondas, etcétera, se disponga de suficiente número de escupideras conteniendo algún antiséptico y que se coloquen los carteles necesarios en sitios bien visibles prohibiendo escupir en el suelo. También será terminantemente prohibido fumar en las salas de espectáculos, interior de los tranvías, etc. Las medidas de higiene general en todos aquellos sitios serán rigurosamente cumplidas y los funcionarios sanitarios efectuarán las visitas de inspección necesarias para asegurar su cumplimiento así como de cuantas se ordenan especialmente por la presente. Será evitada por todos los medios la producción de polvo, especialmente en los momentos de la limpieza de calles y locales de reunión, prohibiendo el barrido en seco y hay que ser inexorable contra la costumbre de sacudir alfombras, ropas de cama, etcétera, desde los balcones de las casas, particularmente en horas de tránsito.

El incumplimiento de las normas higiénicas preceptuadas ha de ir seguido de la aplicación, por los Sres. Alcaldes, de la sanción correspondiente a los infractores.

Las Autoridades sanitarias jurisdiccionales correspondientes, cuidarán de que sean cumplidas las prescripciones del Reglamento Sanitario de vías férreas de 6 de julio de 1925, especialmente en cuanto hace referencia a limpieza y desinfección de vagones, tranvías, etc., y prohibición de escupir en el suelo. También se extremarán las medidas de limpieza en las estaciones, salas de espera, etc., en cuyos departamentos deberán instalarse las correspondientes escupideras higiénicas. Las infracciones de estas normas sanitarias serán castigadas por las correspondientes Autoridades con las multas a que autoriza el art. 47 de dicho Reglamento.

Los Sres. Alcaldes dictarán bandos en los que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto, invitando al vecindario a que denuncie a las Autoridades las personas que infrinjan lo prescrito, especialmente las que practiquen el barrido en seco, sean particulares o empleados oficiales.

Se atenderá con los fondos municipales que sean precisos a las necesidades sanitarias y de asistencia de enfermos, y en caso necesario y previo informe de las Juntas Locales de Sanidad se comunicará a mi Autoridad para acordar lo que sea procedente.

Palma 19 de enero de 1931.—El Gobernador Presidente, Elier Manero Pineda.

\*\*

Núm. 147

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## Incorporación a filas

*Circular.*—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos XV y XVII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, artículo tercero, y segunda de las disposiciones adicionales del real decreto de 20 agosto último (D. O. número 186), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.714 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 54.667 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 14.501 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.166 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de filas fijado por real orden circular de 16 de diciembre pasado (D. O. núm. 284), y el segundo llamamiento del señalado por la de 30 de septiembre anterior (D. O. núm. 222), cuya cuantía ha sido rectificada por real orden de esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observe las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido* (cuotas).—Se incorporarán en primero de febrero próximo a los Cuerpos a que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plaza Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a un Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 23 de agosto último (D. O. núm. 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las reales órdenes circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. números 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas modificado por real orden circular de 23 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario.*—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el

Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre las que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan, completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el segundo llamamiento del cupo de filas de la Península; pero si les hubiera correspondido formar parte del cupo de África, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en África; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de África, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en África, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de África del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta y baja correspondiente.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de África o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de África que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratarán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. *Concentración de los reclutas de servicio ordinario.*— a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el día 2 de febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los de la cuarta región; el 7, los de Baleares; el 8, los de la quinta región, el 9, los de la séptima región; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan sa-

ber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas; darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias según determina el artículo 335 del Reglamento de reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro 2 pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja las Cajas que los reciban y socorran, darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de África, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tablas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en África, y el día 29 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.*— a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se excep-

túan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, incorporándose a dichas unidades en 1.º de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de África del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarpasen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. La citada autoridad ordenará, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia de enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá, por la Caja, de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos

mos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor esmerulidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causará alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A

partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así, lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de febrero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1931.

BERENGUER

Señor...  
NÚMERO DE RECLUTAS QUE SE ASIGNAN A BALEARES

Infantería	
Regimiento Palma, 61. . . . .	223
Idem Inca, 62. . . . .	248
Idem Mahón, 63. . . . .	210
<b>Total Infantería. . . . .</b>	<b>681</b>
Artillería	
Regimiento mixto Mallorca. . . . .	90
Idem id. Menorca. . . . .	291
<b>Total Artillería. . . . .</b>	<b>381</b>
Ingenieros	
Grupo de Mallorca. . . . .	78
Idem de Menorca. . . . .	101
<b>Total Ingenieros . . . . .</b>	<b>179</b>
Intendencia	
Sección mixta de Mallorca. . . . .	13
Idem id. de Menorca. . . . .	18
<b>Total Intendencia. . . . .</b>	<b>31</b>
Sanidad	
Sección de Mallorca. . . . .	22
Idem de Menorca. . . . .	5
<b>Total Sanidad. . . . .</b>	<b>27</b>
<b>Total general. . . . .</b>	<b>1299</b>

Núm. 153

JUNTA PROVINCIAL

de la infancia y represión de la mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año 1930.—Cuarto trimestre

	Pesetas
Ingreso de lo recaudado procedente del cinco por ciento sobre las localidades de espectáculos públicos en dicho periodo.	5.083'90

	Pesetas
Importe de donativos particulares para mendicidad. . . . .	3.285'85
Importe del impuesto de viajeros . . . . .	1.898'00
<b>Total ingresos. . . . .</b>	<b>10.267'75</b>

GASTOS	
Para el tribunal de niños. . . . .	1.016'78
Para gastos generales. . . . .	544'60
Para la represión de la mendicidad . . . . .	3.735'00
Para la protección a la infancia. . . . .	3.140'00
Para el Consejo Superior. . . . .	156'77
<b>Total gastos . . . . .</b>	<b>8.593'15</b>

CUENTA DE CAJA	
Existencia en primero de octubre. . . . .	30.676'54
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	10.267'75
<b>Gastos en igual periodo . . . . .</b>	<b>40.944'29</b>
<b>Existencia para el primer trimestre de 1931 . . . . .</b>	<b>32.351'14</b>

Esta cuenta se halla conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 31 diciembre de 1930.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Manero.

Núm. 156

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

Sección Agronómica de Baleares

Relación de los Establecimientos que figuran inscritos en el registro de esta Sección Agronómica de Casas dedicadas a la venta de semillas agrícolas.

D. Juan Miró Fuster; con dos comercios para la venta al público situados en la Calle del Sindicato números 5 y 46 Palma.

D. Francisco Gallent Ramis; con un comercio para la venta al público situado en la calle del Aceite de Palma.

D. Bartolomé Amengual Dalmau; con un comercio para la venta al público situado en la calle de Sombrereros número 13 Palma.

D. José Más Torres; con un traste para la venta al público situado en la Plaza de Abastos de Palma.

D. Nicolás Magraner Garcia; con un almacén para la venta al público en la calle de Palau y Coll números 21 y 22 y una caseta en la Plaza de Abastos.

Palma 16 de enero de 1931.—Ingeniero Jefe, Ernesto Mestre.

Núm. 142

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio

Extracto de las condiciones reguladoras del suministro de piedra para empedrados, bordillo de aceras y construcción del empedrado de las mismas, que se realicen por administración, durante el resto del ejercicio actual de 1931.

1.º El importe de este servicio se calcula que no rebasará de diez mil pesetas. Las ofertas se harán señalando el tanto por ciento de baja sobre los precios unitarios que figuran en las condiciones facultativas, continuadas en el expediente respectivo, cuyo modelo de proposición es como sigue:

(En papel de la clase 6.ª y reintegradas con un sello municipal de a una peseta).

D..... N..... N..... vecino de..... domiciliado en..... de edad..... años, provisto de su cédula personal de la tarifa..... clase..... n.º..... enterado de las condiciones facultativas, económicas y demás que tengan aplicación, me obligo a tomar a mi cargo el suministro de piedra para empedrados, bordillo de aceras y construcción del empedrado de las mismas, con la baja del..... (tanto por ciento, en letras) sobre los precios unitarios respectivos.

(Fecha en letras y firma entera)

En el sobre o carpeta que la contenga se anotará: «Proposición para optar al concurso del suministro de piedra para empedrados, bordillo de aceras y construcción del empedrado de las mismas.»

Se presentarán al Presidente de la Mesa durante la media hora siguiente a la señalada para el acto de su celebración, acompañando, por separado, el resguardo del depósito y la cédula personal respectiva.

2.ª El depósito provisional, que habrán de constituir los proponentes, es de quinientas pesetas, y la fianza definitiva será de mil. Ambos se constituirán en la Caja municipal de este Ayuntamiento.

3.ª Los gastos que ocasione la contrata, así como los de inserción de anuncios y demás, serán de cargo del adjudicatario.

4.ª El abono del importe del servicio se hará mensualmente previa la presentación de las cuentas acompañadas de los vales que le serán entregados al hacer los correspondientes pedidos.

5.ª La autoridad municipal podrá castigar las faltas del contratista con multas discrecionales de cinco a cincuenta pesetas, que se harán efectivas por los medios procedentes.

El incumplimiento de las condiciones dará derecho a la Corporación contratante a acordar la rescisión del contrato y usar de las demás facultades y sanciones impuestas por el Reglamento e Instrucción de Contratos.

6.ª El contrato será a riesgo y ventura para el rematante sin que pueda por ninguna causa pedir su rescisión.

7.ª El contratista quedará sometido a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.ª Los poderes que confieran los licitadores serán bastanteados por el Oficial Letrado de este Ayuntamiento.

9.ª El contratista será responsable de los daños que se causen tanto de carácter público como particular.

10. Para la efectividad de lo no previsto en estas condiciones, se estará a cuanto preceptúan las disposiciones aplicables a los contratos administrativos, considerándose, desde luego, incorporadas a estas reglas.

Nota: Acordado por la Comisión municipal permanente, en su sesión del día 22 de diciembre último, la celebración de este concurso y dada la correspondiente publicidad a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que durante el plazo fijado háyase formulado reclamación alguna; la Alcaldía ha señalado el día diecinueve de febrero próximo para la celebración de dicho concurso, bajo su presidencia o del Teniente de Alcalde en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y a la hora doce, cuyo expediente original está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Obras.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Casas Consistoriales de Palma a 14 de enero de 1931.—El Alcalde, Jaime Suau.—P. A. de la Comisión M. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 171

Teniendo en cuenta la instancia presentada por Don Antonio Sastre y otros, por la que interesan que previos los trámites consiguientes, se acuerda reducir a quince metros la anchura de veinte que se fija en el plano general de Ensanche de esta población, para la calle señalada en el mismo, con la letra E., terrenos de Son Españolet, esta Alcaldía, a los efectos prevenidos en el párrafo tercero del artículo 29 de la Ley de 26 de julio de 1892, anuncia al público que se señala un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de este edicto, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que todos aquellos que se consideren afectados por la reforma de referencia, puedan formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre el particular.

Palma 17 de enero de 1931.—Jaime Suau.

Núm. 150

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Habiendo solicitado el vecino de esta D. José Sastre Cabanellas el correspondiente permiso para instalar un motor de Gas pobre de 14 H. P. marca National Gros en la fábrica de hielo que tiene instalada en el llamado Huerto de la Portallada, la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó someter dicha petición a información pública, a los efectos de reclamación y en virtud de las disposiciones vigentes, por término de quince días a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia.

Pollensa 15 enero de 1931.—El Alcalde, Guillermo Far.—Por A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

## AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Día once de febrero próximo, a las once de la mañana, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento tendrá lugar una subasta pública bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente delegado, para contratar los trabajos de peón, carro y machaqueo de piedra para la conservación y reparación de los caminos vecinales y calles de la población durante los años 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y contra el cual ninguna reclamación se formuló.

Los tipos señalados para la subasta son los siguientes:

Jornal de peón extraordinario, 6 pesetas.

Jornal de carro, 12 id.

Jornales de un mes de peón temporero de 1.<sup>a</sup>, 90 id.

Idem de id. de id. de 2.<sup>a</sup>, 64 id.

Metro cúbico de piedra, 2 id.

debiendo las proposiciones ser en baja.

Estas deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, extenderse precisamente en papel sellado de la clase 8.<sup>a</sup> y presentarse en pliego cerrado acompañadas del resguardo de depósito provisional y cédula del licitador llevando además adherido un sello municipal de una peseta, a la mesa que presida el acto durante la primera media hora de su comienzo.

Para poder tomar parte a la subasta deberá constituirse un depósito provisional en la Depositaria del Ayuntamiento, de 500 pesetas y el que resultare remanente elevará esta cantidad hasta 1.000 pesetas como fianza definitiva.

Son aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

En el caso de que resultare desierta esta subasta se celebrará una segunda el día seis de marzo próximo a la misma hora de las once y con sujeción a las mismas condiciones.

## Modelo de proposición

D.... N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad celebra la subasta para contratar los trabajos de acopio de materiales, machaqueo de piedra y jornales de peón y carro para la conservación y reparación de caminos vecinales y calles de esta población durante los años 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935 se comprometo con sujeción a las mencionadas condiciones a tomar la contrata por su cuenta a los siguientes tipos:

Jornal de peón extraordinario (pesetas y céntimos en letras).

Jornal de carro (pesetas y céntimos en letras).

Jornales de un mes de peón temporero de 1.<sup>a</sup> (pesetas y céntimos en letras).

Jornales de un mes de peón temporero de 2.<sup>a</sup> (pesetas y céntimos en letras).

Machaqueo del metro de piedra (pesetas y céntimos en letras).

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 15 de enero de 1931.—El Alcalde, B. Contestí.—El Secretario, Guillermo Aulet.

\*\*

Núm. 162

## AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Garau Cascarro, hijo de Sebastián y Manuela, nacido en esta el día veinte y cinco de octubre del año 1910, natural de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legitimamente le represente, el día veinte y cinco del actual y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado; parándole el perjuicio a que haya lugar.

Campanet a 15 de enero de 1931.—El Alcalde, Jaime Morro.

\*\*

Núm. 151

## AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del presente año, nacidos en esta localidad y cuyos nombres se expresan a continuación, se les cita por medio del presente edicto, para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos del reemplazo:

Diá 25 de enero a las 11, rectificación del alistamiento.

Diá 8 de febrero a las 11, cierre definitivo del alistamiento.

Diá 15 de febrero a las 8, clasificación de los mozos alistados.

## Mozos que se citan

Juan Adrover Miquel, de Miguel y Antonia

Bartolomé Barceló Roig, de Miguel y Francisca

Antonio Caldentey Fullana, de Andrés y Juana María

Mateo Febrer Fons, de Miguel y Francisca Ana

Pedro Frau Pascual, de Tomás y Margarita

Juan Fullana Durán, de Juan y Juana María

Lorenzo Gomila Nadal, de Pedro Juan y Eulalia

Mateo Homar Roig, de Martín y Catalina

Salvador Juan Mora, de Salvador y María

José Martí Font, de Antonio e Isabel

Juan Martí Llaneras, de Salvador y Antonia

Guillermo Más Puigrós, de Guillermo y Juana María

Antonio Miquel Nicolau, de Antonio y Margarita

Andrés Monjo Riera, de Juan y Margarita

Guillermo Mora Casellas, de Francisco y Francisca

Pedro Micolau Llinás, de Antonio e Isabel

Bernardo Picornell Brunet, de Antonio y Juana María

Miguel Riera Juan, de Juan y Ana

Gerónimo Sureda Obrador, de Gerónimo y Francisca

Pedro Juan Veñy Garau, de Pedro Juan y Antonia

Miguel Veñy Veñy, de Mateo y Margarita

Se les previene además, que de no comparecer personalmente o quien les represente en los expresados actos, se les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Manacor 15 de enero de 1931.—El Alcalde accidental, Rafael Fuster.—El Secretario, S. Perelló Trias.

\*\*

Núm. 161

## AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Ignorándose el paradero de los mozos Victoriano Barceló Triay, hijo de Juan y Magdalena; Ricardo Compañy Gomila, de Vicente y Antonia; José Rotger Orfila, de Vicente y Margarita y Francisco Carreras Vidal, de Lorenzo y María, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, los días veinte y cinco de los corrientes, ocho de febrero próximo y quince del mismo mes, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de los mozos alistados, a exponer lo que les convenga; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que señala el capítulo IX del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Mercadal a 15 de enero de 1931.—El Alcalde, Martín Moll.

\*\*

Núm. 163

## AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Ignorándose el paradero de los mozos Mateo Barceló Espigas, hijo de Francisco y Angela; Antonio Llodrá Nicolau, hijo de Antonio y Bárbara; Miguel Nadal Marroig, hijo de Francisco y Magdalena; Mateo Oliver Artigues, hijo de Francisco y María; Bernardo Salom Barceló, hijo de Gabriel y Antonia; Bartolomé Sagraera Oliver, hijo de Miguel y de Bárbara, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legitimamente les represente, el día 25 de enero, 8 de febre-

ro y 15 de febrero y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; acto de rectificación del mismo, cierre del alistamiento y clasificación de soldados respectivamente; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del art. 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Felanitx a 15 de enero de 1931.—El Alcalde-Presidente accidental, Juan Lladó.

\*\*

Núm. 164

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

Don Mateo Seguí Carreras, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mahón.

Hago saber: Que en el Alistamiento formado en esta ciudad el día catorce del actual, para el reemplazo del Ejército del corriente año, figuran comprendidos los mozos que a continuación se relacionan como naturales de la misma, e ignorándose su paradero se les cita por el presente para comparecer ante este Ayuntamiento los días 25 del corriente mes, 8 y 15 de febrero próximo, en que tendrán lugar respectivamente los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndoles que de no comparecer personalmente, o por representante, en el último de los días citados, les parará el perjuicio que determina la Ley.

## Mozos que se citan

Antonio Gimenez Pons, de Pedro y María.

Francisco Gómez Benezet, de Benito y Germana.

Juan Gomila Pons, de Rafael y Rita.

Alberto Hurtado de Mendoza y Vida, de Antonio y Pilar.

Fraterno Juan Capellá, de José y Juana.

Jaime Martínez Hernández, de Juan y Pilar.

Guillermo Martorell Vinent, de Guillermo y Juana.

Aurelio Merino Vázquez, de Carlos y Aurelia.

Rodolfo Pérez Mendoza, de León y Dolores.

Fernando Quintas Miranda, de José y Carmen.

Antonio Sánchez Sánchez, de Juan y Fernanda.

Rafael Sandino Padilla, de Antonio y Elvira.

Gabino Truyol Goñalons, de Juan y Antonia.

Mahón, 15 de enero de 1931.—El Alcalde-Presidente, Mateo Seguí.

\*\*

Núm. 165

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo comprendido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, nacido en esta villa, cuyo nombre se expresa a continuación, se le cita por medio del presente edicto para que él o su padre, parientes, tutor o persona de quien dependa, comparezcan en esta casa consistorial a los siguientes actos:

Diá 25 enero a las diez, Rectificación del alistamiento.

Diá 8 febrero a las diez, Cierre definitivo del mismo.

Diá 15 a las ocho, Clasificación de mozos.

## Mozo que se cita

Jaime Plomer Gari, de Andrés y Ana.

Pollensa 16 de enero de 1931.—El Alcalde, Guillermo Farr.

\*\*

Núm. 177

## AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos naturales de esta villa, comprendidos en el actual alistamiento, cuyos nombres a continuación se reseñan, se les cita por medio del presente Edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quienes dependan, comparezcan en esta casa consistorial los días y horas señalados a continuación:

Diá 25 enero a las 10, rectificación del alistamiento.

Diá 8 febrero a las 10, cierre del alistamiento.

Diá 15 febrero a las 10, clasificación de mozos.

## Mozos que se citan

Jaime Cifre Cladera, de Jaime y Francisca, nacido día 21 junio de 1910.

Isidro Hernandez Reboloso, de Fernando y Norberta, nacido día 27 abril de 1910.

Valldemosa 16 enero de 1931.—El Alcalde, Felio Calafat.

\*\*

Núm. 131

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Secretaría única se siguen autos información posesoria instados por Miguel Gomila Santandreu, vecino de esta ciudad, referente a las fincas siguientes todas de este término:

Una pieza de tierra llamada Son Pou fondo, de cabida de treinta y siete áreas ochenta y una centiáreas, linda al Norte, Este y Oeste con tierras de herederos de D.<sup>a</sup> Juana Udaeta Cardenas y por Sur con el predio C'an Blanqué de D. Pedro-Miguel Durán Galmés.

Una pieza de tierra denominada también Son Pou fondo de extensión de veinte y cuatro áreas setenta y seis centiáreas, linda por Norte, Este y Oeste con tierras de herederos de Doña Juana de Udaeta Cardenas y por Sur con el predio C'an Blanqué de D. Pedro-Miguel Durán Galmés.

Otra pieza de tierra llamada Ses Tala-yoletas conocida también por Ses Tala-yolas de cabida de treinta y cinco áreas ciento y una centiáreas, linda por Norte con las de Mateo Rosselló, Sur con Camada, Este las de Juan Santandreu y Oeste las de herederos de Tomás Bosch, esta finca procede de otra de extensión de ciento veinte y ocho áreas noventa centiáreas, que linda al Norte con la de Nicolás Nicolau, Sur la de Mateo Perelló, Este las de Catalina Vives y Oeste las de Tomás Bosch.

Otra pieza de tierra sita en Son Galiana con cuyo nombre es conocida, de extensión de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, linda al Norte con la de Gabriel Valls, por Sur las de Damián (a) Revull, Este las de Alejo de Aleudiarrom y Oeste con Camino de Son Negre. Procede de otra de extensión de un cuartón y noventa y seis destres, que linda al Norte con la de Gabriel Valls, Sur la de Margarita Soler, Este las de Juan Sansaloni y Oeste con Camino de Son Negre.

Una casa y corral señalada con el número 11 de la calle del Silencio de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de Francisco Galmés, por la izquierda con la de Juana-María Nadal y por el fondo con la finca El Cos.

Las descritas fincas las viene poseyendo a título de dueño las tres primeras por compra hace más de seis años a Juan Santandreu Riera, la cuarta desde mil novecientos veinte y cinco por compra a María Ana Soler y la última por igual concepto de Margarita Mestre Santandreu desde el antes dicho año, y desconociéndose actualmente el paradero de dichos vendedores a cuyo nombre figuran aun amiralladas se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de ocho días llamando a los espresados interesados, para que comparezcan ante este Juzgado a oponerse a la posesión solicitada en el plazo de ocho días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Manacor a diez de enero de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

\*\*

Núm. 136

## FOMENTO AGRICOLA DE MALLORCA

Por acuerdo del Consejo de Gobierno se convoca a los Sres. Accionistas a la Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Cifre 2, día 25 del mes en curso a las doce y media de la tarde.

En el vestibulo del establecimiento está de manifiesto la relación de los señores Accionistas que tienen derecho de asistencia a la Junta de referencia, con expresión de los votos que les corresponde emitir.

Palma 12 de enero de 1931.—Por el Fomento Agrícola de Mallorca.—El Presidente, Manuel Fuster.